

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 19 de julio de 2023.

No. 57

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

RESOLUCIÓN N° IEE/CE92/2023

IEE/CE92/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “UN SIGLO CON EL PUEBLO, A.C.”, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

En esta resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral¹ **aprueba** el Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización Local respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo, A.C.**,² que obtuvo su registro como partido político, correspondiente al periodo de enero a diciembre de dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés.³

Además, atendiendo a las observaciones derivadas del Dictamen, **se imponen diversas sanciones al partido político local PUEBLO**, otrora organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo, A.C.** por no acatar diversas disposiciones de los Lineamientos del Instituto para la fiscalización de agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político estatal.⁴

Los antecedentes, consideraciones y resolutivos que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de fiscalización. El veintinueve de junio de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE29/2020**, por el que se emitieron los Lineamientos de fiscalización.

1.2. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 2022. El diez de enero de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que estaría vigente a partir del día primero de febrero de aquella

¹En adelante, Consejo Estatal.

²En adelante, Organización Ciudadana.

³En adelante, Dictamen.

⁴En adelante, Lineamientos de fiscalización.

anualidad y hasta el mes de enero de dos mil veintitrés, por un importe de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m. n.).

1.3. Presentación de aviso de intención. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Organización Ciudadana presentó en la Unidad de Correspondencia del Instituto el aviso de intención para constituirse como partido político local.⁵

Para efecto de la tramitación del aviso de intención y el proceso de constitución y registro se formó el expediente **IEE-RPPL-01/2022**.

1.4. Radicación en la Unidad de Fiscalización Local y plazos para la presentación de informes. El once de febrero de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización Local, con motivo de la presentación del aviso de intención de la Organización Ciudadana, formó el expediente **IEE-PFOC-01/2022** y estableció los plazos para la presentación de cada uno de los informes mensuales.

1.5. Procedencia del aviso de intención y constancia de habilitación. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto determinó que el aviso de intención de la Organización Ciudadana cumplió con los requisitos previstos en los Lineamientos de registro. En consecuencia, se le otorgó la constancia de habilitación para realizar asambleas para continuar con el procedimiento de constitución como PPL.

1.6. Modificación de las fechas para la presentación de informes. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización Local modificó las fechas para la presentación de los informes mensuales, para efecto de tomar en cuenta los días inhábiles aplicables al Instituto.

1.7. Asambleas municipales. Durante el periodo comprendido del veinticuatro de junio al siete de diciembre de dos mil veintidós, la Organización Ciudadana celebró cuarenta y siete asambleas, las cuales fueron certificadas por personas fedatarias electorales.

⁵ En adelante, PPL.

1.8. Asamblea constitutiva. El quince de enero de dos mil veintitrés,⁶ al haber concluido la totalidad de asambleas programadas en el periodo de constitución, la Organización Ciudadana celebró la asamblea constitutiva.

1.9. Solicitud de registro como PPL. El veinticuatro de enero, la Organización Ciudadana presentó su solicitud de registro como PPL en el Instituto.

1.10. Revisión de requisitos formales de la solicitud de registro. El veintiséis de enero, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida la solicitud de registro y determinó el cumplimiento preliminar de los requisitos de forma e instruyó a las áreas del Instituto competentes para que procedieran a la revisión de la solicitud y documentación para elaborar el dictamen de procedencia del registro y la resolución respectiva.

1.11. Prevención. El uno de febrero, derivado de la revisión de los informes correspondiente a los meses de mayo a diciembre de dos mil veintidós, la Unidad de Fiscalización Local previno a la Organización Ciudadana para que aclarara, rectificara, aportara documentación complementaria y/o realizara las manifestaciones que estimara convenientes para subsanar las observaciones realizadas a los informes mensuales.

El diecisiete de marzo la Organización Ciudadana respondió la prevención realizada.

1.12. Cierre de instrucción. El catorce de abril, el titular de la Unidad de Fiscalización Local declaró el cierre de instrucción del proceso de fiscalización y ordenó elaborar y emitir el Dictamen.

1.13. Dictamen. El dieciocho de abril, la Unidad de Fiscalización Local emitió el Dictamen y ordenó someterlo a consideración de este Consejo Estatal.

1.14. Proyecto de resolución. El diecinueve de abril, la Secretaría Ejecutiva elaboró el primer proyecto de resolución respecto del Dictamen y lo puso a consideración de este Consejo Estatal para su discusión, aprobación o modificación.

⁶ En lo sucesivo todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés salvo mención de otro año.

1.15. Devolución a la Unidad de Fiscalización Local. El veintiuno de abril, en la Nueve sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal aprobó por unanimidad, que la Unidad de Fiscalización Local, con el apoyo de la Dirección Jurídica y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevara a cabo una nueva valoración de los expedientes de fiscalización, con el objetivo de realizar una justificación reforzada de la comprobación, revisión, investigación, inspección y verificación de la documentación comprobatoria y registros contables, para verificar la veracidad de la información reportada sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tanto de este Instituto como de los sujetos obligados. Además, se aprobó la regularización del procedimiento para garantizar a la Organización Ciudadana el debido proceso dada la determinación adoptada.

1.16. Registro como PPL. El veintiuno de abril, por Acuerdo **IEE/CE60/2023** de este Consejo Estatal se otorgó a la Organización Ciudadana el registro como PPL denominado Pueblo.

1.17. Cierre de instrucción. El dieciocho de mayo, el titular de la Unidad de Fiscalización Local declaró de nueva cuenta el cierre de instrucción del proceso de fiscalización de la Organización Ciudadana y ordenó elaborar y emitir el Dictamen.

1.18. Redistribución de financiamiento. El veintidós de junio, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE77/2023**, mediante el que aprobó la redistribución de financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, con motivo del registro de PUEBLO y México Republicano Chihuahua como PPL.

1.19. Dictamen. El veintitrés de junio, la Unidad de Fiscalización Local remitió el nuevo Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de someterlo a consideración de este Consejo Estatal.

1.20. Proyecto de resolución. El veintiocho de junio, la Secretaría Ejecutiva elaboró el proyecto de resolución respecto del Dictamen y lo puso a consideración de este Consejo Estatal para su discusión, aprobación o modificación.

1.21. Sesión del Consejo Estatal. El veintinueve de junio, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, la mayoría de los integrantes con derecho a voto de este Consejo Estatal votó en contra el proyecto de resolución para efecto de que se sancionara con una multa las irregularidades encontradas en el Dictamen, por lo que se ordenó la elaboración de un nuevo proyecto.

1.22. Nuevo proyecto de resolución. El once de julio, la Secretaría Ejecutiva puso a consideración del Consejo Estatal el nuevo proyecto de resolución en atención a lo ordenado en el antecedente anterior.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para resolver, discutir, aprobar o, en su caso, modificar el Dictamen, así como para imponer las sanciones que correspondan por las irregularidades observadas en el procedimiento de fiscalización.

Lo anterior, al tratarse de una organización ciudadana que presentó su aviso de intención para constituirse y registrarse como PPL, la cual estuvo sujeta a actividades como la obtención, registro contable, aplicación y comprobación de recursos, a través de informes financieros sobre el origen, monto, destino y aplicación de esos recursos, así como su verificación y auditoría.

Lo expuesto, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, incisos o), q) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁷ y 1, 2, fracciones I, II y III, 4, fracción II, 5 fracción I, inciso, c., 89, segundo párrafo, 91, segundo párrafo y 92 de los Lineamientos de fiscalización.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Del derecho de asociación y conformación de partidos políticos

El derecho de asociación en materia político y electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, el cual reconoce la libertad de la ciudadanía mexicana para reunirse o asociarse de forma pacífica para tratar los asuntos públicos del país.

⁷ En adelante, Ley Electoral.

⁸ En adelante, Constitución Federal.

Los artículos 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución federal y, 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos⁹ establecen que son derechos políticos y electorales de la ciudadanía mexicana: formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Los artículos 21, fracción IV, y 27, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 4, numeral 3, de la Ley Electoral disponen que la ciudadanía chihuahuense, en ejercicio de su derecho de asociación, puede constituir partidos y agrupaciones y afiliarse a ellos individual y libremente, en los términos previstos por la ley aplicable.¹⁰

Los artículos 9, numeral 1, inciso b), y 10 de la Ley de Partidos, señalan que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPL deberán obtener su registro ante el organismo público local que corresponda, quien tiene la atribución de registrarlos.

El artículo 21, numeral 3), de la Ley Electoral señala que, para constituirse y registrarse válidamente ante el Instituto, las organizaciones o agrupaciones que pretendan obtener su registro como PPL deberán acreditar los requisitos en los términos que la Ley de Partidos, así como aquellos que este Consejo Estatal determine.

3.2. De la fiscalización de las organizaciones ciudadanas

La Unidad de Fiscalización Local es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como PPL.¹¹

Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización Local utiliza como documento normativo base para el cumplimiento de sus atribuciones el Lineamiento de fiscalización. El lineamiento tiene por objeto establecer la normativa del sistema de fiscalización de los ingresos, egresos y el manejo de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento las organizaciones ciudadanas.¹²

⁹ En adelante, Ley de Partidos.

¹⁰ Sirven de apoyo las tesis jurisprudenciales siguientes: DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25. DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

¹¹ Artículo 73 de la Ley Electoral.

¹² Artículo 1 de los Lineamientos de fiscalización.

Las actividades reguladas por los Lineamientos de fiscalización están relacionadas con la obtención, registro contable, aplicación y comprobación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento los sujetos obligados; la integración, formulación y presentación de los informes financieros sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que hubiesen obtenido las organizaciones ciudadanas, y el procedimiento de verificación y auditoría del sistema contable de esas organizaciones.

El procedimiento de fiscalización incluye el ejercicio de comprobación, revisión, investigación, inspección y verificación de la documentación comprobatoria y registros contables para verificar la veracidad de la información reportada sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos, así como para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y proponer las sanciones por los actos u omisiones que impliquen un incumplimiento al marco normativo.¹³

El procedimiento de fiscalización se realiza mediante la revisión de los informes que presenten los sujetos obligados y su documentación anexa, teniendo la Unidad de Fiscalización Local la posibilidad de solicitar la información y documentación necesaria para la adecuada revisión de esos informes.¹⁴

Los ingresos¹⁵ y los egresos¹⁶ de las organizaciones ciudadanas deben ser presentados mediante informe que se rindan en forma impresa utilizando el formato de Informe Financiero.

Las organizaciones ciudadanas deben enviar el informe y la documentación comprobatoria a las oficinas del Instituto. Una vez recibidos se revisa que cumplan con las disposiciones y requisitos sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos conforme a la Ley Electoral, la Ley de Partidos y los Lineamientos de fiscalización, según corresponda.¹⁷

Para revisar los informes mensuales la autoridad cuenta con un plazo de veinte días.

¹³ Artículo 74 de los Lineamientos de fiscalización.

¹⁴ Artículo 75 de los Lineamientos de fiscalización.

¹⁵ Los sujetos obligados solo podrán obtener ingresos por financiamiento de origen privado en términos del artículo 35 de los Lineamientos de fiscalización.

¹⁶ Las erogaciones realizadas y programadas por los sujetos obligados, deberán registrarse contablemente detallando de manera clara, ordenada, precisa y de forma cronológica el concepto, importe de gasto, fecha y deberán estar soportados con la documentación comprobatoria en original, expedida a nombre del sujeto obligado por el proveedor de bienes o servicios.

¹⁷ Artículo 76 de los Lineamientos de fiscalización.

Tratándose de organizaciones ciudadanas, se deben elaborar dos dictámenes consolidados, conforme a las siguientes reglas:¹⁸

- a) Respecto del periodo comprendido a partir del mes que se presente la manifestación de intención y hasta el mes en que se presente la solicitud de registro como PPL:
 - I. Se notifica al sujeto obligado, en su caso, la existencia de errores u omisiones respecto de cada informe mensual presentado.
 - II. La organización ciudadana cuenta con un plazo de diez días para presentar aclaraciones, requerimientos, justificaciones y documentación complementaria tendente a subsanar las observaciones efectuadas o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.
 - III. Una vez que la organización ciudadana presente el informe correspondiente al mes en que se solicite el registro como PPL, se emite un oficio de errores y omisiones que contiene la mención de las irregularidades detectadas o no aclaradas, generadas durante las revisiones de los informes del periodo comprendido a partir del mes que se presente la manifestación de intención y hasta el mes en que se presente la solicitud de registro, otorgando un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su interés convenga.
 - IV. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, dentro de los cinco días siguientes a que se reciba la información complementaria, se dictará un acuerdo en el que se valore el cumplimiento y, en consecuencia, se cierra la instrucción del procedimiento; y
 - V. Hecho lo anterior, se debe elaborar un dictamen consolidado en relación con los informes mensuales.
- b) Respecto del periodo comprendido dentro del mes siguiente a que se presente la solicitud de registro como PPL y hasta la resolución de su procedencia por parte del Consejo Estatal:

¹⁸ Artículo 82 de los Lineamientos de fiscalización.

- I. Se notifica al sujeto obligado, en su caso, la existencia de errores u omisiones respecto de cada informe mensual presentado.
- II. La organización ciudadana cuenta con un plazo de diez días para presentar aclaraciones, requerimientos, justificaciones y documentación complementaria tendente a subsanar las observaciones efectuadas o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.
- III. Una vez que la organización ciudadana presente el informe correspondiente al mes en que el Consejo Estatal resuelva la solicitud de registro como PPL, se emite un oficio de errores y omisiones que contenga la mención de las irregularidades detectadas o no aclaradas, generadas durante las revisiones de los informes del periodo comprendido dentro del mes siguiente a que se presente la solicitud de registro como PPL y hasta la resolución por parte del Consejo Estatal, otorgando un plazo de cinco días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- IV. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, dentro de los cinco días siguientes a que se reciba la información complementaria, se emite un acuerdo en el que se valora el cumplimiento y, en consecuencia, se cierra la instrucción del procedimiento; y
- V. Una vez hecho lo anterior, se debe elaborar un dictamen consolidado respecto de los informes mensuales presentados en el periodo precisado.

Los escritos de aclaración o rectificación que presenten los sujetos obligados deben ser presentados ante el Instituto de forma impresa y, en su caso, en medio magnético. Junto con dichos documentos, preferentemente, se debe presentar una relación pormenorizada de la documentación que sea entregada, con la finalidad de facilitar su cotejo y revisión.¹⁹

Si se considera que se ha cumplido debidamente con lo requerido, se cierra la instrucción del procedimiento. En este caso, el plazo para la emisión del dictamen consolidado corre a partir del día posterior al que se notifique dicho acuerdo.

¹⁹ Artículo 85 de los Lineamientos de fiscalización.

3.3. De los errores e irregularidades en el procedimiento de fiscalización

Conforme a los Lineamientos de fiscalización, serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica las siguientes:²⁰

- a) Errores en operaciones aritméticas;
- b) Equivocaciones en la clasificación y sistematización de los registros contables;
- c) Errores en el llenado y contenido de los informes;
- d) Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al periodo que se informa; y
- e) Aquellos que se desprendan de los principios generales en materia de contabilidad.

Por otro lado, los Lineamientos de fiscalización disponen que serán considerados errores o irregularidades de fondo los siguientes:²¹

- a) No presentar los informes en tiempo y forma;
- b) Los que no acrediten el origen, monto, aplicación y destino de los ingresos o egresos;
- c) La falta o indebida de comprobación de gastos;
- d) Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- e) En los que detecte dolo, mala fe u ocultamiento de información en los documentos presentados;
- f) Comprobación de gastos realizados en rubros no previstos por la Ley Electoral o actividades distintas al objeto del sujeto obligado;
- g) Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan la legislación de la materia y los Lineamientos de fiscalización; y

²⁰ Artículo 83 de los Lineamientos de fiscalización.

²¹ Artículo 84 de los Lineamientos de fiscalización.

- h) No presentar la información o documentación que resulte sustancial en el procedimiento de revisión.

3.4. Del dictamen y la resolución

Los Lineamientos de fiscalización establecen que, cerrado el periodo de instrucción, la autoridad cuenta con un plazo de veinte días para la emisión del dictamen consolidado.²²

El dictamen consolidado debe contener, al menos:²³

- a) Antecedentes;
- b) Considerandos, los cuales deberán desarrollar:
 - I. Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas observadas durante el procedimiento de fiscalización, el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes;
 - II. En su caso, la mención de los errores técnicos, irregularidades u omisiones encontradas durante la verificación;
 - III. La precisión de requerimientos y notificaciones efectuadas en relación a dicha verificación, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los sujetos obligados, la documentación y manifestaciones que hubieren realizado al respecto;
 - IV. Los resultados finales de las prácticas de auditoría realizadas en relación a los elementos que obren en el expediente;
 - V. La trascendencia y gravedad de las faltas, si las hubiere; y
 - VI. En su caso, la propuesta de imposición de sanciones.
- c) El resultado y las conclusiones de la revisión.

²² Artículo 89 de los Lineamientos de fiscalización.

²³ Artículo 90 de los Lineamientos de fiscalización.

Emitido el dictamen consolidado, la Secretaría Ejecutiva elabora el proyecto de resolución con las observaciones no subsanadas por los sujetos obligados, las normas vulneradas y, en su caso, propone las sanciones que a su juicio procedan en contra del sujeto obligado que haya incurrido en irregularidades en el manejo de recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de estos.²⁴

El Consejo Estatal emite la resolución respectiva dentro de los diez días siguientes a que se ponga a disposición el proyecto de resolución.

El Consejo Estatal en la resolución debe tomar como base a las consideraciones siguientes:²⁵

- a) Cuando se apruebe el dictamen consolidado y en el mismo se hayan propuesto la aplicación de sanciones, el Consejo Estatal analizará las propuestas y dictará la sanción correspondiente.
- b) Cuando se apruebe el dictamen consolidado, y en el mismo se recomiende la realización de una investigación por actos o hechos detectados al momento de realizar la verificación de los informes o la documentación comprobatoria aportada a estos, que no corresponda al procedimiento de revisión materia de dicho dictamen y que pudiera configurar un incumplimiento o violación a las disposiciones en materia de fiscalización, se podrá ordenar el inicio oficioso de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.
- c) Cuando no se apruebe el dictamen consolidado, se ordenará su devolución por única ocasión con las observaciones e instrucciones necesarias para que, un plazo no mayor quince días, expida uno nuevo con las precisiones correspondientes.

3.5. De las infracciones y sanciones en materia de fiscalización

Conforme a los Lineamientos de fiscalización, constituyen infracciones de las organizaciones ciudadanas las siguientes:²⁶

²⁴ Artículo 91 de los Lineamientos de fiscalización.

²⁵ Artículo 92 de los Lineamientos de fiscalización.

²⁶ Artículo 95 de los Lineamientos de fiscalización.

- a) No informar al Instituto el origen, monto y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades inherentes a su fin;
- b) No presentar los informes conforme a los plazos y términos establecidos en la Ley Electoral y los lineamientos;
- c) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de las mismas;
- d) La omisión de entregar la información o documentación requerida, entregarla en forma incompleta, con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento respectivo;
- e) El incumpliendo a las resoluciones o acuerdos del Instituto en materia de fiscalización; y
- f) El incumplimiento o inobservancia a diversos preceptos establecidos en la Ley en materia de fiscalización y en los presentes Lineamientos.

Acreditada la existencia de una infracción y su imputación a la organización ciudadana, para la individualización de las sanciones debe tomarse en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:²⁷

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley y estos Lineamientos, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
- b) Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- c) Dolo o culpa en su responsabilidad;
- d) La capacidad económica del infractor;
- e) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

²⁷ Artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización.

- f) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

De tal forma que, por el incumplimiento a las normas en materia de fiscalización, las organizaciones ciudadanas pueden ser sancionadas con:²⁸

- a) Amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- c) Con la negativa de su solicitud de registro como PPL.

Asimismo, el artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización establece las reglas para la ejecución de las sanciones que se impongan por el incumplimiento a la normativa en materia de fiscalización, las cuales son las siguientes:

- a) En todos los casos deberá publicarse la Resolución que apruebe el Dictamen respectivo en el Periódico Oficial del Estado.
- b) La sanción se ejecutará en el momento en que quede firme la porción de la Resolución en que se impuso la misma;
- c) Una vez que se actualice la figura anterior, las multas deberán ser pagadas a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en el plazo que disponga la Resolución;
- d) Si el infractor no cumple con la obligación de cubrir las multas en el plazo señalado en la Resolución correspondiente, el Instituto, dará vista a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, a efecto de que proceda con el cobro coactivo del crédito conforme al procedimiento que establezca la legislación aplicable.

²⁸ Artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización.

Por último, se hace mención de que, en el caso de las organizaciones ciudadanas que hayan obtenido su registro como PPL, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorgue el respectivo registro.

4. DETERMINACIÓN

A consideración de este Consejo Estatal **son existentes las infracciones** observadas por la Unidad de Fiscalización Local y, por ende, lo procedente es **sancionar** al partido político local PUEBLO, otrora organización ciudadana Un Siglo con el Pueblo A.C.

Para demostrar lo anterior, a continuación, se examinará la capacidad económica del infractor, se realizará el análisis de las observaciones encontradas por la Unidad de Fiscalización Local, la norma que transgreden, la infracción que se actualiza y el carácter de la falta cometida, para posteriormente estudiar las observaciones e individualizar e imponer la sanción que corresponda.

4.1. Capacidad económica

De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, para la individualización de las sanciones se deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, la capacidad económica del infractor.

Bajo esta tesitura, lo procedente es determinar la capacidad económica de PUEBLO, otrora organización ciudadana Un Siglo con el Pueblo A.C.

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes, el veintidós de junio este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE77/2023**, mediante el que se redistribuyó el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, para quedar en la forma siguiente:

Tabla 1					
Redistribución financiamiento público local de partidos políticos					
a partir de julio 2023					
Partido Político	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Total	Mensual Julio a Noviembre	Mensualidad Diciembre
PAN	\$31,445,715.70	\$915,043.86	\$32,360,759.56	\$5,393,460.00	\$5,393,459.56
PRI	\$15,658,709.07	\$421,701.24	\$16,080,410.31	\$2,680,068.00	\$2,680,070.31
MC	\$12,609,956.06	\$326,427.96	\$12,936,384.02	\$2,156,064.00	\$2,156,064.02
MORENA	\$26,854,941.09	\$ 771,582.54	\$27,626,523.63	\$4,604,421.00	\$4,604,418.63

Tabla 1					
Redistribución financiamiento público local de partidos políticos a partir de julio 2023					
Partido Político	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Total	Mensual Julio a Noviembre	Mensualidad Diciembre
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	\$1,803,527.54	\$135,264.20	\$1,938,791.74	\$323,132.00	\$323,131.74
PUEBLO	\$1,803,527.54	\$135,264.20	\$1,938,791.74	\$323,132.00	\$323,131.74
TOTALES	\$90,176,377.00	\$2,705,284.00	\$92,881,661.00	\$15,480,277.00	\$ 15,480,276.00

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normativa electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En ese orden de ideas, resulta un hecho notorio para este órgano de dirección que el partido político local PUEBLO no cuenta a la fecha con sanciones pecuniarias pendientes de cobro.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que dicho instituto político cuenta con capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente resolución.

Su capacidad económica acorde con la redistribución del financiamiento es de \$1,938,791.74 (un millón novecientos treinta y ocho mil setecientos noventa y un pesos 74/100 m. n.) para el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normativa electoral.

Ahora bien, por lo que hace a la capacidad económica del partido político local, con la finalidad de no afectar las actividades ordinarias del mismo, el pago de las sanciones económicas que en su caso se impongan con relación a las faltas sustanciales se realizará mediante la reducción de **ministración mensual** que reciba.

Resta señalar que, en términos de la Jurisprudencia **10/2018** de rubro **MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**²⁹, para la imposición de las sanciones pecuniarias que en su caso se impongan al partido político local, se empleará la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, la cual conforme al apartado de antecedentes corresponde a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), teniendo como límite de imposición cinco mil veces ese valor, es decir, el monto máximo de sanción puede ser de \$481,100.00 (cuatrocientos ochenta y un mil cien pesos 00/100 m. n.) dependiendo de la gravedad y tasación de la infracción.

4.2 Análisis del Dictamen

De manera inicial es necesario precisar que el Dictamen forma parte integral de la presente resolución, por lo que las consideraciones y precisiones que en él se plantean y que no sean materia de análisis por este Consejo Estatal pueden ser consultadas en el mismo.

En ese orden de ideas, del procedimiento de fiscalización y de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos, la Unidad de Fiscalización Local dictaminó lo que a continuación se transcribe:

[...]

OCTAVO. Determinación final. En cumplimiento al artículo 90, fracción III de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización Local emite el presente Dictamen Consolidado, relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo A.C.** correspondiente al periodo de enero de dos mil veintidós a enero de dos mil veintitrés, en el que se asentó el resultado y las conclusiones de la revisión efectuada, por lo que procede remitirlo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

DICTAMINA

²⁹ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 23 y 24.

ÚNICO. Sométase el presente Dictamen a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

[...]

Ahora bien, del contenido del Dictamen se advierte que la Unidad de Fiscalización Local observó que la entonces Organización Ciudadana cometió **dos** irregularidades en materia de fiscalización, las cuales deben ser analizadas por esta autoridad y, en su caso, sancionadas para efecto de inhibir conductas posteriores que generen de nueva cuenta una afectación a los bienes tutelados por la materia electoral.

Las observaciones emitidas por la Unidad de Fiscalización Local, la normativa que transgrede y la infracción que actualizan se precisa en la siguiente tabla.

Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción																				
OBS/01	<i>La organización ciudadana Un Siglo con el Pueblo, A.C. incumplió el requisito establecido en el artículo 58, párrafo primero de los Lineamientos, toda vez que no presentó copias fotostáticas de los cheques 4 y 6 expedidos por los importes de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) y \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N) respectivamente, para pago de pasivos de acreedores diversos, de los cuales se solicitaron las copias mismas que no fueron proporcionadas.</i>	Artículo 58, párrafo primero de los Lineamientos de Fiscalización	Art. 95, fracción IV, de los Lineamientos de Fiscalización																				
OBS/02	<p><i>Se tiene a la organización ciudadana "Un Siglo con el Pueblo, A.C." incumpliendo con el requisito establecido en el artículo 58, de los Lineamientos de Fiscalización, toda vez que omitieron proporcionar copia de la totalidad de los cheques expedidos durante el año dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés, de la cuenta Santander, los cuales se enlistan a continuación:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;"><i>Cheque</i></th> <th style="text-align: center;"><i>Fecha</i></th> <th style="text-align: center;"><i>Beneficiario</i></th> <th style="text-align: center;"><i>Importe</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">21-jun-22</td> <td style="text-align: center;">María de los Ángeles Barajas Jaquez</td> <td style="text-align: right;">\$603.20</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">14-dic-22</td> <td style="text-align: center;">María de los Ángeles Barajas Jaquez</td> <td style="text-align: right;">\$4,700.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">21-jun-22</td> <td style="text-align: center;">Daniel Ernesto Quezada Mendoza</td> <td style="text-align: right;">\$5,000.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">6</td> <td style="text-align: center;">21-jun-22</td> <td style="text-align: center;">María de los Ángeles Barajas Jaquez</td> <td style="text-align: right;">\$4,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Cheque</i>	<i>Fecha</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	2	21-jun-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$603.20	3	14-dic-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$4,700.00	4	21-jun-22	Daniel Ernesto Quezada Mendoza	\$5,000.00	6	21-jun-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$4,000.00	Artículo 58 de los Lineamientos de Fiscalización	Art. 95, fracción IV de los Lineamientos de Fiscalización
<i>Cheque</i>	<i>Fecha</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>																				
2	21-jun-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$603.20																				
3	14-dic-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$4,700.00																				
4	21-jun-22	Daniel Ernesto Quezada Mendoza	\$5,000.00																				
6	21-jun-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$4,000.00																				

De las observaciones realizadas, se desprenden **2** faltas de carácter **sustancial o de fondo** en las que incurrió la otrora Organización Ciudadana.

La justificación normativa que sustenta la calificación de las faltas se precisa en la siguiente tabla:

Consecutivo	Observación	Tipo de falta	Justificación normativa																				
OBS/01	<i>La organización ciudadana Un Siglo con el Pueblo, A.C. incumplió el requisito establecido en el artículo 58, párrafo primero de los Lineamientos, toda vez que no presentó copias fotostáticas de los cheques 4 y 6 expedidos por los importes de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) y \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N) respectivamente, para pago de pasivos de acreedores diversos, de los cuales se solicitaron las copias mismas que no fueron proporcionadas.</i>	Sustancial o de fondo	Artículo 84, fracciones II y VII de los Lineamientos de fiscalización																				
OBS/02	<i>Se tiene a la organización ciudadana "Un Siglo con el Pueblo, A.C." incumpliendo con el requisito establecido en el artículo 58, de los Lineamientos de Fiscalización, toda vez que omitieron proporcionar copia de la totalidad de los cheques expedidos durante el año dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés, de la cuenta Santander, los cuales se enlistan a continuación:</i>	Sustancial o de fondo	Artículo 84, fracciones II y VII de los Lineamientos de fiscalización																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cheque</th> <th>Fecha</th> <th>Beneficiario</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>21-jun-22</td> <td>María de los Angeles Barajas Jaquez</td> <td>\$603.20</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>14-dic-22</td> <td>María de los Angeles Barajas Jaquez</td> <td>\$4,700.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>21-jun-22</td> <td>Daniel Ernesto Quezada Mendoza</td> <td>\$5,000.00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>21-jun-22</td> <td>María de los Angeles Barajas Jaquez</td> <td>\$4,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe	2	21-jun-22	María de los Angeles Barajas Jaquez	\$603.20	3	14-dic-22	María de los Angeles Barajas Jaquez	\$4,700.00	4	21-jun-22	Daniel Ernesto Quezada Mendoza	\$5,000.00	6	21-jun-22	María de los Angeles Barajas Jaquez	\$4,000.00		
Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe																				
2	21-jun-22	María de los Angeles Barajas Jaquez	\$603.20																				
3	14-dic-22	María de los Angeles Barajas Jaquez	\$4,700.00																				
4	21-jun-22	Daniel Ernesto Quezada Mendoza	\$5,000.00																				
6	21-jun-22	María de los Angeles Barajas Jaquez	\$4,000.00																				

En ese sentido, al actualizarse esas faltas, lo siguiente es realizar su análisis en conjunto, dado que la conducta realizada transgrede el mismo supuesto normativo.

Para el análisis de la infracción se desarrollará el marco jurídico que se estima vulnerado, el resultado del dictamen realizado por la Unidad de Fiscalización Local y posteriormente se precisará la infracción cometida.

En cuanto a la individualización de la sanción, este Consejo Estatal atenderá el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁰ dentro de la sentencia del Recurso de Apelación SUP-RAP-05/2010 y de conformidad con el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización.

Así, para imponer la sanción se procederá a calificar la falta con base en las consideraciones siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley y los

³⁰ En adelante Sala Superior.

Lineamientos de Fiscalización, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.

- b) Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- c) Dolo o culpa en su responsabilidad;
- d) La capacidad económica del infractor;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Una vez analizadas y calificada las infracciones cometidas, se procederá a la imposición de la sanción en conjunto, considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de la entonces Organización Ciudadana de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

4.2. Estudio de las observaciones

Tabla 4																							
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción																				
OBS/01	<i>La organización ciudadana Un Siglo con el Pueblo, A.C. incumplió el requisito establecido en el artículo 58, párrafo primero de los Lineamientos, toda vez que no presentó copias fotostáticas de los cheques 4 y 6 expedidos por los importes de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) y \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N) respectivamente, para pago de pasivos de acreedores diversos, de los cuales se solicitaron las copias mismas que no fueron proporcionadas.</i>	Artículo 58, párrafo primero de los Lineamientos de Fiscalización	Art. 95 fracciones IV de los Lineamientos de Fiscalización Sustancial o de fondo																				
OBS/02	<i>Se tiene a la organización ciudadana "Un Siglo con el Pueblo, A.C." incumpliendo con el requisito establecido en el artículo 58, de los Lineamientos de Fiscalización, toda vez que omitieron proporcionar copia de la totalidad de los cheques expedidos durante el año dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés, de la cuenta Santander, los cuales se enlistan a continuación:</i>	Artículo 58 de los Lineamientos de Fiscalización	Art. 95 fracciones IV de los Lineamientos de Fiscalización Sustancial o de fondo																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cheque</th> <th>Fecha</th> <th>Beneficiario</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>21-jun-22</td> <td>María de los Ángeles Barajas Jaquez</td> <td>\$603.20</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>14-dic-22</td> <td>María de los Ángeles Barajas Jaquez</td> <td>\$4,700.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>21-jun-22</td> <td>Daniel Ernesto Quezada Mendoza</td> <td>\$5,000.00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>21-jun-22</td> <td>María de los Ángeles Barajas Jaquez</td> <td>\$4,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe	2	21-jun-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$603.20	3	14-dic-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$4,700.00	4	21-jun-22	Daniel Ernesto Quezada Mendoza	\$5,000.00	6	21-jun-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$4,000.00		
Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe																				
2	21-jun-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$603.20																				
3	14-dic-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$4,700.00																				
4	21-jun-22	Daniel Ernesto Quezada Mendoza	\$5,000.00																				
6	21-jun-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$4,000.00																				

El artículo 58 de los Lineamientos de fiscalización señala que la documentación comprobatoria deberá conservarse anexa a las pólizas, **junto con una copia fotostática del cheque con el**

que se efectúe el pago o el comprobante de la transferencia electrónica que indique el número de autorización o referencia emitido por el banco, la fecha, el monto, el nombre del sujeto obligado. Asimismo, señala que los sujetos obligados serán responsables de verificar que la documentación que le sea expedida para acreditar sus gastos cumpla con las disposiciones fiscales.

En el oficio de errores y omisiones **IEE-UFL-032/2022**, la Unidad de Fiscalización Local le hizo del conocimiento de la otrora Organización Ciudadana que se observó que no se incluyeron las copias fotostáticas de los cheques número 4, a favor de Daniel Ernesto Quezada Mendoza, por un importe de **\$5,000.00** (cinco mil pesos 00/100 m.n.) para pago de pasivo a su favor, así como el número 6, expedido a favor de María de los Ángeles Barajas por un importe de **\$4,000.00** (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), para pago de pasivo a su favor. Por tanto, se solicitó se anexaran dichas copias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de los Lineamientos de fiscalización, sin que la Organización Ciudadana solventara la omisión.

Asimismo, se hizo del conocimiento de la entonces Organización Ciudadana que omitieron proporcionar copia de la totalidad de los cheques expedidos durante el año dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés, de la cuenta Santander que se abrió para el manejo de recursos, los cuales se enlistan a continuación:

Tabla 5			
Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
2	21-jun-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$603.20
3	14-dic-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$4,700.00
4	21-jun-22	Daniel Ernesto Quezada Mendoza	\$5,000.00
6	21-jun-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$4,000.00

El hecho radica en que la otrora Organización Ciudadana no dio contestación a la observación realizada a través del oficio de errores y omisiones por lo que la misma no fue subsanada, conculcando así la normativa en materia de fiscalización local.

En ese sentido, se actualiza la falta de cumplimiento por parte de la entonces Organización Ciudadana al artículo 58 de los Lineamientos de fiscalización y se configura la infracción prevista en el artículo 95, fracción IV de esos lineamientos, por la omisión de entregar la información o documentación requerida.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a las irregularidades identificadas, las faltas corresponden a la **omisión** de proporcionar copia de los cheques expedidos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 58 de los Lineamientos de fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La otrora Organización Ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en las siguientes conductas infractoras:

Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción																				
OBS/01	<i>La organización ciudadana Un Siglo con el Pueblo, A.C. incumplió el requisito establecido en el artículo 58, párrafo primero de los Lineamientos, toda vez que no presentó copias fotostáticas de los cheques 4 y 6 expedidos por los importes de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) y \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N) respectivamente, para pago de pasivos de acreedores diversos, de los cuales se solicitaron las copias mismas que no fueron proporcionadas.</i>	Artículo 58, de los Lineamientos de Fiscalización	Art. 95, fracción IV de los Lineamientos de Fiscalización																				
OBS/02	<p><i>Se tiene a la organización ciudadana "Un Siglo con el Pueblo, A.C." incumpliendo con el requisito establecido en el artículo 58, de los Lineamientos de Fiscalización, toda vez que omitieron proporcionar copia de la totalidad de los cheques expedidos durante el año dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés, de la cuenta Santander, los cuales se enlistan a continuación:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Cheque</th> <th style="text-align: center;">Fecha</th> <th style="text-align: center;">Beneficiario</th> <th style="text-align: center;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">21-jun-22</td> <td style="text-align: center;">María de los Ángeles Barajas Jaquez</td> <td style="text-align: right;">\$603.20</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">14-dic-22</td> <td style="text-align: center;">María de los Ángeles Barajas Jaquez</td> <td style="text-align: right;">\$4,700.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">21-jun-22</td> <td style="text-align: center;">Daniel Ernesto Quezada Mendoza</td> <td style="text-align: right;">\$5,000.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">6</td> <td style="text-align: center;">21-jun-22</td> <td style="text-align: center;">María de los Ángeles Barajas Jaquez</td> <td style="text-align: right;">\$4,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe	2	21-jun-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$603.20	3	14-dic-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$4,700.00	4	21-jun-22	Daniel Ernesto Quezada Mendoza	\$5,000.00	6	21-jun-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$4,000.00	Artículo 58 de los Lineamientos de Fiscalización	Art. 95 fracción IV de los Lineamientos de Fiscalización
Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe																				
2	21-jun-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$603.20																				
3	14-dic-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$4,700.00																				
4	21-jun-22	Daniel Ernesto Quezada Mendoza	\$5,000.00																				
6	21-jun-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$4,000.00																				

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al sujeto obligado surgieron en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización Local, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de la normativa transgredida

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no comprobar ingresos o egresos en el marco de la revisión de los informes mensuales presentados a partir de que la entonces Organización Ciudadana notificó al Instituto su propósito de constituir un PPL, se vulneraron los bienes jurídicos tutelados de certeza y transparencia en la rendición de cuentas como principios rectores de la actividad electoral.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

Debido a lo anterior, la otrora Organización Ciudadana viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En este orden de ideas se desprende que en las observaciones, el sujeto obligado vulneró lo dispuesto en los artículos 58 del Lineamiento de fiscalización. Ese artículo establece que la documentación comprobatoria deberá conservarse anexa a las pólizas, junto con una copia

fotostática del cheque con el que se efectúe el pago o el comprobante de la transferencia electrónica que indique el número de autorización o referencia emitido por el banco, la fecha, el monto, el nombre del sujeto obligado. Asimismo, señala que los sujetos obligados serán responsables de verificar que la documentación que le sea expedida para acreditar sus gastos cumpla con las disposiciones fiscales.

El ordenamiento tutelan el principio de certeza en el origen de los recursos de las organizaciones de ciudadanos como uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que una organización de ciudadanos no presente la documentación con la que compruebe el origen o destino de sus recursos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normativa electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la entonces organización de ciudadanos se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 95, numeral IV de los Lineamientos de fiscalización.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normativa infringida por la conducta señalada, es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos con la que se

deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en **faltas de resultado**.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión generan una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normativa en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en las faltas pues el sujeto obligado cometió dos irregularidades que se traduce en faltas de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

h) Calificación de la falta

Considerando lo anterior y ante el concurso faltas antes analizados se considera que deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

i) Imposición de la sanción

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las

agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas³¹.

Lo anterior, en el entendido de que, conforme al artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización, la ejecución de la sanción en el caso de las organizaciones ciudadanas que hayan obtenido su registro como PPL, se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorgue el respectivo registro. Además de que, a la fecha, el registro como PPL ha surtido plenos efectos.

De tal forma que, con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado "capacidad económica" de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como Grave Ordinaria.

³¹ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la ejecutoria recaída al expediente **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

- Que respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado 4.2. en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normativa electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que hay pluralidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización³².

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo Estatal considera que la sanción prevista en la fracción II del artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización la cual consistente en una multa equivalente a **40 (cuarenta)** veces el valor diario de la UMA vigente al momento de la infracción, misma que asciende a **\$3,848.80** (tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 m. n.), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

³² **Artículo 96.** Los sujetos obligados, por el incumplimiento a las normas en materia de fiscalización establecidas en estos Lineamientos y la Ley, podrán ser sancionados con: I. Amonestación pública; II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la UMA; III. Además de las anteriores y tratándose de organizaciones ciudadanas, con la negativa de su solicitud de registro como partido político local; y IV. Tratándose de agrupaciones políticas, además de las precisadas en las fracciones I y II, con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo Estatal considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior.

Por tanto, una vez que haya quedado firme la presente resolución deberá ejecutarse la sanción, por lo que es necesario darle vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí determinado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos resolutivos.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **aprueba** el DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “UN SIGLO CON EL PUEBLO, A.C.” CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, el cual obra anexo a la presente determinación y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se **impone al partido político local PUEBLO**, otrora organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo, A.C.** una **sanción** consistente en **multa** asciende a la cantidad de **\$3,848.80** (tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 m. n.), la cual deberá ser cubierta en una sola exhibición a través de la deducción de la ministración de financiamiento público para actividades ordinarias correspondiente al mes de agosto de dos mil veintitrés, por las faltas previstas en el apartado 4 de esta determinación.

TERCERO. Se **ordena** a la **Secretaría Ejecutiva** que una vez que quede firme la presente resolución inscriba partido político local PUEBLO en el registro de personas sancionadas del Instituto Estatal Electoral, ya que se le otorgó el registro respectivo.

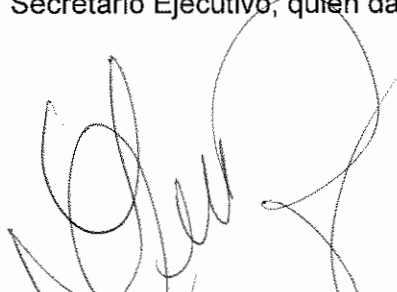
CUARTO. Comuníquese esta determinación a la **Unidad de Fiscalización Local, a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese esta determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese al **partido político local PUEBLO** (otrora organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo, A.C.**) la presente determinación.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de las partes que el medio de impugnación que procede contra la presente determinación es el previsto en los ordinales 307, numeral 1 y 358 de la ley electoral local, mismo que podrá interponerse dentro de los cuatro días contados a partir de la notificación presente.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria** de **catorce de julio de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **catorce de julio de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria**, de

catorce de julio de dos mil veintitrés. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 14 de julio de dos mil veintitrés, a las 14:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “UN SIGLO CON EL PUEBLO, A.C.” CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

ANTECEDENTES

I. Emisión de los Lineamientos y formatos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales. El veintinueve de junio de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE29/2020**, los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Estatal.¹

II. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 2022. El diez de enero de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que estaría vigente a partir del día primero de febrero de aquella anualidad y hasta el mes de enero de dos mil veintitrés, por un importe de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

III. Presentación de aviso de intención. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, se recibió el aviso de intención de la organización ciudadana “**Un Siglo con el Pueblo, A.C.**”, en el que manifestó su intención de constituirse como Partido Político Local.

IV. Radicación en la UFL y plazos para la presentación de informes. El once de febrero de la pasada anualidad, la entonces encargada del despacho de la Unidad de Fiscalización Local, con motivo de la presentación del aviso de intención de la organización ciudadana, formó el expediente **IEE-PFOC-01/2022**; asimismo, con la finalidad de dar seguimiento a

¹ En adelante Lineamientos.

la revisión de los ingresos y gastos realizados a partir del mes de enero de dos mil veintidós² y hasta el mes en que se presentara la solicitud de registro como partido político local, se estableció el calendario para la presentación de dichos informes.

V. Presentación de informes mensuales de ingresos y gastos. A partir del nueve de febrero de dos mil veintidós y hasta el mes de febrero de dos mil veintitrés, se recibieron por parte de la organización ciudadana indicada los informes mensuales de ingresos y gastos efectuados por aquella durante el proceso de constitución como partido político local.

VI. Procedencia del aviso de intención y constancia de habilitación. El dieciocho de febrero de la pasada anualidad, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto acordó dentro del expediente **IEE-RPPL-01/2022** que la organización ciudadana “**Un Siglo por el Pueblo, A.C.**” cumplió con los requisitos previstos en la normativa aplicable, por lo que se le entregó la constancia de habilitación, a efecto de que continuara con el proceso de registro como partido político local y estuviera en aptitud de realizar asambleas municipales.

VII. Modificación de las fechas para la presentación de informes. El treinta y uno de marzo, la otrora encargada de despacho de la Unidad de Fiscalización Local modificó las fechas para la presentación de los informes mensuales, considerando los días inhábiles para el cómputo de plazos de conformidad con el artículo 306, numeral 4 de la Ley Electoral Local.

VIII. Celebración de asambleas. Durante el plazo comprendido desde la notificación de la constancia de habilitación para celebración de asambleas municipales y hasta el treinta y uno de diciembre, la organización ciudadana celebró las asambleas municipales requeridas en la Ley General de Partidos Políticos para obtener su registro como partido político local.

Asimismo, una vez cumplimentados los requisitos de Ley, durante el mes de enero del año en curso, la persona moral en cuestión celebró su asamblea constitutiva.

² A partir de este momento, todas las fechas a que se haga referencia en este acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

IX. Solicitud de registro como partido político local. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la organización ciudadana “**Un Siglo con el Pueblo, A.C.**”, presentó la solicitud de registro para constituirse como partido político.

X. Primer cierre de instrucción. Una vez concluida la revisión, y habiendo considerado las aclaraciones y rectificaciones efectuadas por la organización respecto de los errores u omisiones detectados en los informes de ingresos y egresos de la organización ciudadana, con base en el artículo 86, tercer párrafo de los Lineamientos, se declaró el cierre de instrucción del proceso de fiscalización, mediante acuerdo dictado el día catorce de abril de dos mil veintitrés, procediéndose a la elaboración del Dictamen Consolidado para remitirlo al Consejo Estatal.

XI. Primer Dictamen Consolidado. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se presentó a la consideración del Consejo Estatal de este Instituto el dictamen precisado en el párrafo anterior.

XII. Registro como partido político local. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal de este Instituto emitió la resolución de clave **IEE/CE59/2023**, mediante la que aprobó la solicitud de registro de la organización ciudadana y “**Un Siglo con el Pueblo, A.C.**” como partido político local.

XIII. Devolución del Primer Dictamen Consolidado. En idéntica fecha, el Consejo Estatal de este Instituto rechazó el dictamen precisado en el numeral XI del capítulo de antecedentes, con el objetivo de realizar una justificación reforzada de la comprobación, revisión, investigación, inspección y verificación de la documentación comprobatoria y registros contables, para verificar la veracidad de la información reportada sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tanto de este Instituto como de los sujetos obligados; asimismo, se aprobó la regularización del procedimiento para garantizar el debido proceso dada la determinación adoptada a la organización ciudadana “**Un Siglo con el Pueblo, A.C.**”.

XIV. Acuerdo de reapertura de cierre de instrucción. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, en atención a la determinación señalada en el párrafo anterior, el suscrito ordené la reapertura del periodo de instrucción del expediente clave **IEE-PFOC-O1/2022**.

XV. Cierre de instrucción. El dieciocho de mayo siguiente, el suscrito declaré el cierre de instrucción del proceso de fiscalización del expediente en que se actúa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 73, numeral 1 de la Ley Electoral Local; y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde a la Unidad de Fiscalización Local del Instituto Estatal Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos, entre otros, de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

En el mismo sentido, los artículos 5, fracción II, inciso a); y 10 de los Lineamientos, establecen que la revisión de los informes financieros que presenten los sujetos obligados sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías de su situación contable y financiera, estará a cargo de la Comisión de Fiscalización Local del Instituto Estatal Electoral³; asimismo, refieren que dicho órgano actuará a través de su titular, quien tramitará y sustanciará los procedimientos de revisión de los informes, verificará el monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Aunado a ello, los artículos 5, fracción II, inciso b); 82, inciso e) y 89 de los Lineamientos, establecen que una vez cerrado el periodo de instrucción, la Unidad de Fiscalización Local contará con un plazo de veinte días para la emisión del Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales que deben rendir las organizaciones ciudadanos que pretendan constituirse como un partido político local.

En consecuencia, de las normas indicadas, se desprende que esta Unidad de Fiscalización Local es competente para emitir el presente dictamen consolidado, al ser el documento en el que se plasman los resultados de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación

³ Al respecto, cabe precisar que mediante el Dictamen DCPGPC/32/2020 de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, del que derivó el decreto LXVII/RFLEY/0732/2020 VIII P.E. (publicado en el Periódico Oficial del Estado el uno de julio de 2020, esto es, en fecha posterior a la emisión de los Lineamientos), realizó una reforma integral al título Tercero del libro Tercero de la Ley Electoral Local, modificándose, entre otros, la denominación de la otona Comisión de Fiscalización Local por el de Unidad de Fiscalización Local.

En consecuencia, para efectos del presente Dictamen, se precisa que a partir de este momento las facultades y obligaciones precisadas en los Lineamientos para la Comisión de Fiscalización Local se referirán a la Unidad de Fiscalización Local.

de los recursos de la organización ciudadana **Un Siglo Con el Pueblo A.C.**, correspondientes al periodo comprendido entre enero de dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Obligación de presentar informes mensuales. Atento a lo dispuesto por los artículos artículo 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y 70, fracción II de los Lineamientos, a partir de que una organización ciudadana notifique al Instituto su intención de constituir un partido político local, y hasta que el Consejo Estatal resuelva sobre la procedencia del registro, aquella deberá presentar informes mensuales a este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes de calendario correspondiente.

TERCERO. Técnicas observadas durante el proceso de fiscalización y contabilidad simplificada. Respecto de los procedimientos de revisión de los informes que presentó la organización ciudadana **Un Siglo Con el Pueblo, A.C.**, en relación con sus obligaciones, se señala que su cumplimiento se verificó en la revisión de los informes mensuales, en los términos previstos en los Lineamientos.

Al respecto, cabe precisar, que tal y como se refleja en el apartado **6.3.2** y la **tabla 9** de este Dictamen, la organización reportó ingresos por la cantidad de **\$133,919.06** (ciento treinta y tres mil novecientos diecinueve pesos 06/100 m.n.), por lo que, en términos del artículo 31, párrafo primero de los Lineamientos⁴, llevó una contabilidad simplificada registrando las operaciones de sus ingresos y egresos, de forma ordenada y cronológica, en un Libro Diario de Operaciones, en razón de que sus ingresos no rebasaron el importe equivalente a dos mil UMA, misma que asciende a **\$192,440.00** (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.).

⁴ **Artículo 31.** Registro simplificado de operaciones. Los sujetos obligados cuyos ingresos no rebasen un monto equivalente a dos mil UMA, podrán optar por llevar su contabilidad registrando las operaciones de sus ingresos y egresos, de forma ordenada y cronológica, en un Libro Diario de Operaciones, conforme al formato LDO, que deberá contener la fecha y descripción de cada operación, el importe, el folio del comprobante, en su caso, el número de póliza, cheque y el nombre del proveedor y el nombre y firma del responsable de finanzas. La documentación comprobatoria de las operaciones, deberá conservarse y ponerse a disposición de la Comisión de Fiscalización, junto con los informes que deben presentarse en los términos de la Ley y los presentes Lineamientos

Resta señalar que, en términos del párrafo tercero del artículo 31 de los Lineamientos, el que **Un Siglo Con el Pueblo, A.C.** optara por el registro simplificado sus operaciones, no le eximió de cumplir con las demás disposiciones contenidas en dichos Lineamientos, diversas a las relativas a la contabilidad.

CUARTO. Universo fiscalizable. La revisión de los informes presentados, así como la documentación comprobatoria de los mismos, se efectuó en las oficinas de esta Unidad de Fiscalización Local.

Para la fiscalización de la información en cuanto a la actividad operativa, de gestión, financiera, contable y fiscal, contenida en los informes mensuales, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Lineamientos, se determinó revisarlos mediante el método revisión de Gabinete, de la siguiente forma:

Tabla 1	
Concepto	% de proporción de revisión
Revisión de Gabinete y Verificación Documental	100.00%

En cuanto a **los ingresos** reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Tabla 2	
Concepto	% de proporción de revisión
Financiamiento de Afiliados o Simpatizantes	100.00 %

En cuanto a **los egresos** reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica, en los siguientes rubros:

Tabla 3	
Concepto	% de proporción de revisión
Servicios personales	100.00 %
Materiales y suministros	100.00 %
Servicios generales	100.00 %

En cuanto a **cuentas de balance** reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Tabla 4	
Concepto	% de proporción de revisión
Bancos	100.00 %
Otros activos	100.00 %
Impuestos por pagar	100.00 %

QUINTO. Calendario para la presentación de informes. Tal y como se precisó en el capítulo de Antecedentes, mediante acuerdos emitidos los días treinta y uno de enero y treinta y uno de marzo, atento a lo señalado en los artículos 17; y 70, fracción II de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización Local estableció el calendario para la presentación de informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituirse como partido político local, en la forma que se ilustra a continuación:

Tabla 5	
INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE:	FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN
Enero 2022	15 de febrero de 2022
Febrero 2022	14 de marzo de 2022
Marzo 2022	19 de abril de 2022
Abril 2022	16 de mayo de 2022
Mayo 2022	14 de junio de 2022
Junio 2022	14 de junio de 2022
Julio 2022	12 de agosto de 2022
Agosto 2022	14 de septiembre de 2022
Septiembre 2022	17 de octubre de 2022
Octubre 2022	16 de noviembre de 2022
Noviembre 2022	14 de diciembre de 2022
Diciembre 2022	13 de enero de 2023
Enero 2023	15 de febrero de 2023

SEXTO. Revisión de Informes.

6.1 Oportunidad en la presentación de informes. Se llevó a cabo la revisión del cumplimiento de las obligaciones de la organización **Un Siglo Con el Pueblo, A.C.**, referente a la presentación de los informes mensuales, para verificar la entrega de los documentos requeridos en la periodicidad señalada en los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y 70, fracción II de los Lineamientos, así como en el calendario al que se hizo referencia en la **tabla 5** de este Dictamen, constatándose lo siguiente:

Tabla 6		
MES	FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL	FECHA DE PRESENTACIÓN
Enero 2022	15-feb-22	09 febrero 2022
Febrero 2022	14-mar-22	10 marzo 2022
Marzo 2022	19-abr-22	08 abril 2022
Abril 2022	16-may-22	16 mayo 2022
Mayo 2022	14-jun-22	14 junio 2022

Junio 2022	14-jul-22	12 julio 2022
Julio 2022	12-ago-22	12 agosto 2022
Agosto 2022	14-sep-22	14 septiembre 2022
Septiembre 2022	17-oct-22	17 octubre 2022
Octubre 2022	16-nov-22	14 noviembre 2022
Noviembre 2022	14-dic-22	14 diciembre 2022
Diciembre 2022	13-ene-23	13 enero 2023
Enero 2023	14-feb-23	14 febrero 2023

De la información mostrada en la tabla anterior se desprende que la organización ciudadana presentó la totalidad de sus informes de ingresos y egresos en forma oportuna.

6.2 Requisitos de forma de informes y formatos.

6.2.1 Normativa aplicable. Atento a lo dispuesto por el artículo 69 de los Lineamientos, los ingresos y los egresos de los sujetos obligados deberán ser presentados mediante informe que se rinda a la Unidad de Fiscalización Local en forma impresa utilizando el formato Informe Financiero IF contenido en dicha normativa.

Por su parte, el artículo 70, segundo párrafo de los Lineamientos indica que los informes antes mencionados serán presentados utilizando los formatos y atendiendo a los instructivos que se incluyen en el presente documento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Estados financieros por el periodo de que se trate;
- b) Balanza de comprobación analítica mensual;
- c) Reportes auxiliares;

La información contemplada en los incisos anteriores debería entregarse en dispositivo magnético, en formato *Excel*.

- d) Pólizas contables acompañadas de la documentación comprobatoria correspondiente a los ingresos y egresos reportados en el informe;
- e) Estados de cuenta bancarios y conciliaciones;
- f) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético;
- g) En su caso, bitácora de gastos sin comprobación fiscal;
- h) Expedientes que son parte integrante, a saber:

1. Integración de activos fijos, relación y control de inventarios físicos, tratándose de agrupaciones políticas;
 2. Expediente de partidas en conciliación;
 3. Expediente de partidas en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, tratándose de agrupaciones políticas;
 4. Expediente de partidas en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, tratándose de agrupaciones políticas;
 5. Expediente de proveedores y prestadores de servicio; y
- i) Los demás documentos previstos en los Lineamientos.

Los informes deberán estar suscritos por el responsable de finanzas, y exhibir el documento habilitante que acredite el carácter con que se ostenta, en caso de que no se haya aportado previamente.

Resta señalar que por mandato del artículo 71 de los Lineamientos, las organizaciones ciudadanas deberían reportar el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de conformidad a lo establecido en dichos Lineamientos y demás disposiciones aplicables, así como proporcionar los datos y documentos originales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.

6.2.2 Revisión, requerimientos y análisis de cumplimiento. Derivado de la revisión de los informes mensuales y formatos presentados por **Un Siglo Con el Pueblo A.C.**, esta Unidad de Fiscalización Local solicitó a la organización ciudadana subsanar las inconsistencias detectadas, así como las omisiones en la presentación de aquellos, mediante la emisión y notificación de las comunicaciones que se enlistan en la tabla siguiente, en la que también se indica la fecha en que se presentó el o los escritos y anexos de cumplimiento respectivos:

Tabla 7		
OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE RESPUESTA
IEE-UFL-018/2022	11 de abril 2022	18 de abril 2022
IEE-UFL-029/2022	06 de mayo 2022	11 de mayo 2022
IEE-UFL-039/2022	13 de junio de 2022	21 de junio 2022
IEE-UFL-013/2023	02 de febrero 2023	17 de febrero 2023
IEE-UFL-032/2023	02 de mayo 2023	12 de mayo 2023
IEE-UFL-039/2023	15 de mayo 2023	18 de mayo 2023

Así, derivado de la revisión del cumplimiento de informes y formatos, así como de la documentación que se debe adjuntar a estos, se efectuaron los siguientes requerimientos:

Tabla 8				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
1	IEE-UFL-018/2022	<p>1. De la revisión efectuada al informe correspondiente al mes de febrero, se observó que estaba incompleto el contrato celebrado con Banco Santander de Negocios de México, SA de CV, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano (Santander) para la apertura de la cuenta bancaria.</p> <p>Por ello, con fundamento en el artículo 41 de los Lineamientos, se solicitó copia legible con las firmas correspondientes, y se incluyera la hoja número 38 del contrato respectivo.</p>	<p>En relación con el punto número 1, se aclara que quienes aparecen en la firma del contrato es Daniel Ernesto Quezada Mendoza, y María de los Ángeles Barajas Jaquez, posterior a la firma del contrato se adicionó la firma de Jorge Andrés Orozco Gómez por lo cual no aparece en el documento origen, más sin embargo si aparece en la cuenta posteriormente, conforme lo señala el documento adjunto.</p>	Se solventó la observación.
		<p>2. De la revisión efectuada al informe correspondiente al mes de febrero se observó la falta de la cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por lo cual, se solicitó copia legible y completa del Acuse Único de Inscripción al RFC.</p>	<p>La organización exhibió copia legible y completa del acuse único de inscripción al RFC.</p>	Se solventó la observación.
		<p>3. Se observó que la organización no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero y febrero.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de los, se solicitaron los estados de cuenta bancarios referidos.</p>	<p>La organización precisó que si bien abrió durante 25 de enero la cuenta bancaria, no fue hasta el mes de febrero en que se generaron los estados de cuenta de ambos meses.</p> <p>Asimismo, precisaron que en esos meses no se tuvieron ingresos ni egresos según se muestra en los estados de cuenta bancarios que proporcionaron.</p>	Se solventó la observación.
2	IEE-UFL-029/2022	<p>1. De la revisión efectuada a los informes correspondientes a los meses de enero y febrero y marzo, se observó que la organización no recibió ingresos por financiamiento.</p> <p>2. Por ello, atento a lo señalado en el artículo 54 de los Lineamientos, se requirió escrito dirigido al Consejo Estatal, en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que, de enero a marzo, no se obtuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.</p>	<p>La organización aportó el escrito peticionado y adjuntó los estados de cuenta del periodo en cuestión.</p>	Se solventó la observación.
		<p>2. De conformidad con la información recibida en esta Unidad de fiscalización, en relación con la respuesta al oficio IEE-UFL-18/2022, se observa que no se presentó el estado de cuenta bancario del mes de febrero.</p> <p>En tal virtud, se requirió de nueva cuenta la constancia en comento.</p>	<p>De igual forma, en respuesta al requerimiento se adjuntan los estados de cuenta a nombre de nuestra organización correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo.</p>	Se solventó la observación.

Tabla 8				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
3	IEE-UFL-031/2022	<p>1. En atención al escrito recibido el once de mayo, mediante el cual se informó que en el estado de cuenta bancario del mes de abril se observa que hubo cargos en la cuenta bancaria por comisiones de febrero y marzo, por lo que la organización solicitó la confirmación respecto de si estos cargos se debieron haber informado durante los meses en que se devengaron o si es correcto que su información se declare durante el mes de cobro.</p> <p>Al respecto, se hizo del conocimiento de la organización de conformidad con el artículo 32, fracción II de los Lineamientos, el registro de las operaciones en la contabilidad debe realizarse, en el caso de los egresos, en el momento en que ocurran, es decir, cuando se realice el pago, cuando se pacten o cuando se reciban los bienes o servicios, debiendo registrarse en el primer momento en que dichas situaciones ocurran, atendiendo al momento más antiguo.</p> <p>Derivado de lo anterior, de la revisión por lo que hace al informe de febrero, se tiene que en el estado de cuenta bancario de febrero, no se reflejó el cobro de la comisión, y se tiene conocimiento de la misma hasta el momento del cobro, por lo cual se solicitó que las comisiones bancarias se registraran en el informe correspondiente al del mes de abril.</p>	Se presentó el informe con el registro solicitado.	Se solventó la observación.
4	IEE-UFL-39/2022	<p>1. Se observó la omisión del registro contable de comisiones bancarias correspondientes al mes de marzo.</p> <p>En consecuencia, se solicitó la modificación del Formato IF, correspondiente ese mes, para que se registraran en este las comisiones que se reflejan en el estado de cuenta bancario respectivo, de conformidad con el artículo 70, último párrafo de los Lineamientos</p>	La organización aclaró que se modificó el Informe Financiero del mes de marzo. En consecutiva se presenta la relación mensual hasta el mes anterior al último informe presentado.	Se solventó la observación.
		<p>2. El formato IF del mes de abril, refleja las aportaciones de sus asociados como aportaciones de militantes, siendo que, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 de los Lineamientos, estas deben ser registradas como financiamiento de simpatizantes.</p> <p>Por lo cual, se requirió a la organización que se modificara el informe del mes de abril para cumplir con lo dispuesto en la normativa indicada.</p>	Se modificó el formato respectivo, haciéndose la aclaración de la existencia de una equivocación por parte de la organización en el llenado del Recibo Único de Aportación (RUA); por lo que se hicieron las precisiones correspondientes.	Se solventó la observación.
5	IEE-UFL-013/2023	1. De la revisión efectuada a los informes mensuales sobre el origen y	La organización presentó el informe corregido. Asimismo,	Se solventó la observación.

#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
		aplicación de recursos correspondientes al periodo comprendido del mes de mayo a diciembre, se observó que el relativo al mes de junio, presentaba errores aritméticos en el apartado de ingresos, por lo cual se solicitó la modificación del Formato IF correspondiente a dicho mes.	precisaron que derivado de la modificación realizada, el formato correspondiente en el apartado de Egresos sufrió modificaciones.	
6	IEE-UFL-032/2023	1. De la revisión al informe del mes de enero de dos mil veintitrés, se advirtieron errores en el llenado, por lo cual se solicitó su modificación, ya que el mismo no incluye el acumulado de meses anteriores, tanto en el rubro de ingresos como egresos, en razón de que el proceso de constitución de partidos políticos no había concluido.	Se adjuntó el formato corregido.	Se solventó la observación.

Como se advierte de la **Tabla 8**, todas las observaciones identificadas fueron subsanadas.

6.3. Ingresos.

6.3.1 Normativa aplicable. Atento a lo dispuesto a los artículos 30; 35, numerales 2 y 3; 37 a 43; y 45 a 54 de los Lineamientos, se verificó:

- a. Que la totalidad de ingresos en especie fueran registrados contablemente y se sustentaran con la documentación original correspondiente;
- b. Que en el caso de aportaciones en especie se especificaran las características de los bienes aportados;
- c. Que en el caso de las aportaciones en especie se anexara copia de la credencial de elector del aportante;
- d. Que las aportaciones que se reciban en especie estén documentadas mediante contratos escritos que deberán contener por lo menos:
 1. Datos de identificación del aportante;
 2. Descripción del bien aportado;
 3. Costo de mercado o estimado del bien o servicio;
 4. Fecha y lugar de entrega del bien, y
 5. Carácter con que se realiza la aportación respectiva
- e. Que los recibos cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 45 de los Lineamientos de Fiscalización;
- f. Que los recibos expedidos durante el año coincidieran con el control de folios entregado por la organización;

- g. Que los recibos se expidieran de forma consecutiva y, en su caso, se presentaran los folios cancelados;
- h. Que los ingresos por donaciones de bienes muebles y consumibles que recibieron los sujetos obligados se registraran conforme a su valor comercial, conforme al artículo 49 de los Lineamientos de Fiscalización;
- i. Que los cálculos aritméticos fueran correctos;
- j. Que el total mensual de aportaciones en efectivo no rebasara la cantidad el monto máximo para este tipo de aportaciones que es de 50 UMAS, equivalente a **\$4,811.00** (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos de Fiscalización.

6.3.2 Revisión, requerimientos y análisis de cumplimiento.

La organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo, A.C.** reportó ingresos por la cantidad de **\$133,919.06** (ciento treinta y tres mil novecientos diecinueve pesos 06/100 m.n.), clasificados como se indica a continuación:

Tabla 9						
Financiamiento otorgado por afiliados o simpatizantes						
Mes	Efectivo	Especie	Subtotal	Auto Financiamiento	Rendimientos Financieros	Total de Ingresos
Enero	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Marzo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Abril	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
Mayo	\$5,500.00	\$252.51	\$5,752.51	\$0.00	\$0.00	\$5,752.51
Junio	\$0.00	\$5,325.00	\$5,325.00	\$0.00	\$0.00	\$5,325.00
Julio	\$3,000.00	\$12,425.00	\$15,425.00	\$0.00	\$0.00	\$15,425.00
Agosto	\$0.00	\$5,801.92	\$5,801.92	\$0.00	\$0.00	\$5,801.92
Septiembre	\$6,000.00	\$7,427.40	\$13,427.40	\$0.00	\$0.00	\$13,427.40
Octubre	\$0.00	\$10,303.36	\$10,303.36	\$0.00	\$0.00	\$10,303.36
Noviembre	\$2,700.00	\$19,982.32	\$22,682.32	\$0.00	\$0.00	\$22,682.32
Diciembre	\$12,400.00	\$12,422.32	\$24,822.32	\$0.00	\$0.00	\$24,822.32
Enero 2023	\$0.00	\$29,379.23	\$29,379.23	\$0.00	\$0.00	\$29,379.23
Total del periodo fiscalizado	\$30,600.00	\$103,319.06	\$133,919.06	\$0.00	\$0.00	\$133,919.06

En el **Anexo 1**, que forma parte integral de este Dictamen, se presenta el resumen mensual de ingresos por aportaciones en efectivo y en especie recibidas por la organización ciudadana en el periodo fiscalizado.

Derivado de la revisión del rubro en cuestión, se solicitó a la organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo, A.C.** efectuar las aclaraciones y presentar la documentación que se detalla a continuación:

Tabla 10				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
1	IEE-UFL-39/2022	<p>1. Se omitió la presentación los comprobantes respecto del recibo de ingresos del folio RUA número 1.</p> <p>Por tanto, se solicitó original de la ficha de presenta foto copia del original, puesto que no se cuenta con el formato original depósito y copia de la credencia de elector del aportante, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, incisos a) y b) de los Lineamientos.</p>	<p>Se adjuntó el folio RUA en original número 01, el folio completo con la credencial de elector.</p> <p>Respecto al comprobante original que otorga la institución bancaria, se aportó copia simple puesto que no se contaba con el original; sin embargo, se adjuntó el estado de cuenta de banco original expedido por el banco del mes de abril, en donde se ratifica el depósito correspondiente en la fotocopia adjunta, aunado a que se solicitó a Santander la ratificación de la emisión de un comprobante nuevo.</p>	Se solventó la observación.
		<p>2. En relación con la impresión de los RUA, se hizo de conocimiento de la organización que de conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos, la persona responsable de finanzas debería autorizar la impresión de los recibos en una serie única; por lo que deberían mandarse imprimir recibos en original y, como mínimo, dos copias.</p>	<p>No dio respuesta al requerimiento.</p>	<p>Se solventó la observación.</p> <p>Lo anterior, ya que los RUA se mandaron imprimir y se siguió el procedimiento previsto en los Lineamientos.</p>
2	IEE-UFL-013/2023	<p>1. Se omitió presentar la relación mensual de aportantes.</p> <p>Por tanto, con fundamento en el artículo 45 de los Lineamientos, se solicitó la relación mensual de cada uno de los meses de abril a diciembre, con los nombres de las personas que realizaron aportaciones y en su caso, las cuentas del origen del recurso, que necesariamente deberían estar a nombre de quien realice la aportación con los requisitos enlistados en el citado artículo.</p>	<p>En su respuesta adjunta la relación mensual de cada uno de los meses de abril a diciembre del año dos mil veintidós; con los nombres de las personas que le realizaron aportaciones y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, así como el nombre de quien realizo la aportación con los requisitos enlistados en el citado artículo.</p> <p>Como parte de la respuesta al documento en cuestión adjuntamos las relaciones mensuales de aportaciones por el periodo de meses apuntados.</p>	Se solventó la observación.
		<p>2. Derivado de la omisión de la presentación de los documentos que deben anexarse a los recibos únicos de aportaciones en especie, con fundamento en el artículo 40, fracción II de los Lineamientos, se solicita se adjunte a todos los recibos únicos de aportaciones en especie expedidos durante el periodo de abril a</p>	<p>2. Se adjuntaron la totalidad de los RUA en especie expedidos durante el periodo de abril a diciembre de y los contratos correspondientes, donde se identificaron los datos de los aportantes, el bien</p>	Se solventó la observación.

#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
		diciembre de dos mil veintidós, los contratos correspondientes donde se identifiquen los datos del aportante y el bien aportado, el costo de mercado o valor estimado de dichos bienes, así como la fecha y lugar de entrega de los mismos.	aportado, el costo de mercado o valor estimado de dichos bienes, así como la fecha y lugar de entrega de estos.	

Como se advierte de la **Tabla 10**, todas las observaciones identificadas fueron subsanadas.

6.4. Egresos.

6.4.1 Normativa aplicable. Atento a lo dispuesto a los artículos 55 a 66; y 68 de los Lineamientos, se verificó:

- a) Que los egresos estén registrados contablemente y soportados con la documentación original a nombre de la organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo, A.C.**;
- b) Que dicha documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones previstas en los Lineamientos y demás normativa fiscal aplicable; y
- c) Que las aportaciones en especie se registren afectando la cuenta de gastos correspondiente.

Al respecto, se precisa que **Un Siglo con el Pueblo, A.C.** celebró un total de cuarenta y seis asambleas municipales, según consta en actas levantadas por personal de este Instituto, en las que se generaron gastos, por lo que fueron empleadas para la verificación de los informes de esa organización.

6.4.2 Revisión, requerimientos y análisis de cumplimiento. Se procedió a la verificación de la documentación presentada por la organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo, A.C.** como sustento de sus informes, en referencia a sus egresos, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos, así como el cumplimiento de las disposiciones atinentes de los Lineamientos.

Así, se observa que la organización ciudadana reportó los egresos clasificados en los rubros que se indican a continuación por un importe de: **\$157,119.58** (ciento cincuenta y siete mil ciento diecinueve pesos 58/100 m.n.):

Tabla 11

Gastos Generales							
Mes	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Gastos Financieros	Adquisiciones de activo fijo	Otros Gastos	Total, de Gastos
Enero 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Marzo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Abril	\$0.00	\$264.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$264.00
Mayo	\$0.00	\$252.51	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$252.51
Junio	\$0.00	\$4,239.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,239.20
Julio	\$0.00	\$5,378.30	\$12,674.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,052.70
Agosto	\$0.00	\$2,900.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,900.00
Septiembre	\$0.00	\$4,600.12	\$9,356.59	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,956.71
Octubre	\$0.00	\$6,486.00	\$11,936.36	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,422.36
Noviembre	\$0.00	\$7,850.34	\$20,122.32	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$27,972.66
Diciembre	\$0.00	\$6,158.04	\$27,132.11	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,290.15
Enero 2023	\$0.00	\$13,115.16	\$24,654.13	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,769.29
Total	\$0.00	\$51,243.67	\$105,875.91	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$157,119.58

De la revisión del rubro de gastos, se hicieron las prevenciones, por irregularidades encontradas, que se ilustran en la siguiente tabla:

Tabla 12

#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
1	IEE-UFL-032/2022	1. De la revisión efectuada al informe correspondiente al mes de enero de 2023, se observó que se realizaron gastos, sin que los mismos se pagaran de la cuenta de la organización, registrando un pasivo a favor de los directivos de la organización, Daniel Ernesto Quezada Mendoza y María de los Angeles Barajas Jáquez, por lo que se solicitó sean liquidados dichos pasivos.	Como parte de la respuesta al oficio en cuestión se adjuntó el auxiliar y análisis integral de la cuenta de pasivo a favor de los directivos de la organización donde se muestra la liquidación total del saldo a su favor durante el mes de abril 2023. Aunado a dicho análisis se adjuntó el reporte correspondiente al mencionado mes donde se pueden encontrar los cheques emitidos y RUA generado por la aportación en especie por condonación de deuda.	Se solventó la observación.
		2. Del análisis efectuado al informe del mismo mes de enero la integración de la cuenta de Acreedores Diversos, se observa que se tiene incluida la cantidad de \$232.00 (doscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.) a favor de Santander, y una vez revisados los estados de cuenta correspondientes, se tiene que dicho gasto es inexistente, por lo que se solicitó se corrigiera dicho registro, haciendo una póliza de cancelación de dicho gasto en el mes de enero de dos mil veintitrés, debiendo corregir el LDO, así como el informe correspondiente, ya señalado en el punto 1 de INFORMES Y FORMATOS.	La organización manifestó que, dentro del mismo auxiliar y análisis integral se muestra la cancelación de la cuenta acreedores diversos por la cantidad de \$232.00 (doscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.) a favor de Santander, a su vez, esta información se encuentra plasmada en el informe proporcionado en el punto único del segmento "INFORMES Y FORMATOS" de la presente prevención.	Se solventó la observación.
		3. Se observó que no se incluyeron las copias fotostáticas de los cheques número 4, a favor de Daniel Quezada Mendoza, por un importe de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) para pago de pasivo a su favor, así como el número 6, expedido a favor de María de los Angeles Barajas por un importe de \$4,000.00 (cuatro mil	La organización manifestó que solicitó en dos ocasiones a la institución bancaria copia de los cheques emitidos, sin obtener respuesta.	No se solventó la observación.

#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
		pesos 00/100 m.n.), para pago de pasivo a su favor. Por tanto, se solicitó se anexaran dichas copias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de los Lineamientos.		
1	IEE-UFL-013/2023	1. De la revisión efectuada a las actas levantadas por este Instituto con motivo de la celebración de sus asambleas, en algunas de ellas se detectó que, durante su desarrollo, la organización utilizó, presuntamente, artículos cuya adquisición, no se registró en la contabilidad. Por tal motivo se requiere para que registre el gasto correspondiente, y, en su caso, afectar los reportes correspondientes, y presentarlos de nuevo ante esta Unidad de Fiscalización.	En su escrito de respuesta, la organización manifestó las razones y expresó las consideraciones para explicar la observación formulada.	No se solventó la observación.

Así, una vez agotado el procedimiento señalado en el artículo 82, fracción I, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización Local advierte la persistencia de las siguientes irregularidades:

OBS/ 01 La organización ciudadana Un Siglo con el Pueblo, A.C. incumplió el requisito establecido en el artículo 58, párrafo primero de los Lineamientos, toda vez que no presentó copias fotostáticas de los cheques 4 y 6 expedidos por los importes de **\$5,000.00** (cinco mil pesos 00/100 m.n.) y **\$4,000.00** (cuatro mil pesos 00/100 M.N) respectivamente, para pago de pasivos de acreedores diversos, de los cuales se solicitaron las copias mismas que no fueron proporcionadas.

OBS/02. Se tiene a la organización ciudadana “Un Siglo con el Pueblo, A.C.” incumpliendo con el requisito establecido en el artículo 58, de los Lineamientos de Fiscalización, toda vez que omitieron proporcionar copia de la totalidad de los cheques expedidos durante el año dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés, de la cuenta Santander, los cuales se enlistan a continuación:

Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
2	21-jun-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$603.20
3	14-dic-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$4,700.00
4	21-jun-22	Daniel Ernesto Quezada Mendoza	\$5,000.00
6	21-jun-22	María de los Ángeles Barajas Jaquez	\$4,000.00

6.5. Ingresos y egresos a enero de 2023. De acuerdo con el informe sobre el origen y aplicación de los recursos de la organización ciudadana fiscalizada, se advierte que, a enero de 2023, los ingresos y egresos de **Un Siglo con el Pueblo A.C.** eran los siguientes:

Tabla 14

II.- INGRESOS		MONTO (\$)	MONTO ACUM. (Ejercicio)
1.- Financiamiento por los militantes o afiliados	Efectivo	-	-
	Especie	-	-
3.- Financiamiento de simpatizantes*	Efectivo	-	30,608.00
	Especie	29,379.23	103,319.06
4.- Autofinanciamiento*		-	-
5.- Financiamiento por rendimientos de fondos y fideicomisos*		-	-
	Total	29,379.23	113,919.06

*Anejar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS		MONTO (\$)	MONTO ACUM. (Ejercicio)
A) Servicios Personales		-	-
B) Materiales y Suministros		13,115.16	51,243.83
C) Servicios Generales		24,422.13	108,204.04
D) Inmuebles, maquinaria y equipo		-	-
	Total	37,537.29	159,447.87

IV. RESUMEN		MONTO (\$)
SALDO INICIAL		24,351.40
INGRESOS		29,379.23
CUENTAS DE BALANCE ACREEDORAS		859.34
EGRESOS		37,537.29
CUENTAS DE BALANCE DEUDORAS		-
SALDO		15,334.00

Lo anterior puede comprobarse en el **Anexo 2** de este Dictamen⁵, relativo al Estado de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de Enero de 2023.

6.5.1. Bancos. La organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo, A.C.** abrió una cuenta bancaria, en la institución de crédito Santander, y mes a mes remitió las conciliaciones correspondientes, lo que demuestra que se registraron todos los movimientos realizados en la misma, con el saldo conciliado que se muestra enseguida:

Tabla 15	
Conciliación Contable / Bancos	
Ingresos contables	\$133,919.06
Egresos contables	(\$159,679.87)
Déficit contable	(\$25,760.81)
Cuentas de balance (pasivos)	\$41,094.91
Saldo según bancos	\$15,334.10

SÉPTIMO. Infracciones y sanciones. El artículo 95 de los Lineamientos indica que constituyen infracciones de los sujetos obligados⁶ las siguientes:

⁵ Que forma parte integral del mismo.

⁶ De conformidad con los artículos 3, fracciones XXI y XXVIII; y 4, fracción II de los Lineamientos, se reputa como sujeto obligado de dicho instrumento a la Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local.

- I. No informar al Instituto el origen, monto y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades inherentes a su fin;
- II. No presentar los informes conforme a los plazos y términos establecidos en la Ley Electoral Local y los Lineamientos;
- III. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de las mismas;
- IV. La omisión de entregar la información o documentación requerida por la Unidad de Fiscalización Local, entregarla en forma incompleta, con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento respectivo;
- V. El incumpliendo a las resoluciones o acuerdos del Instituto en materia de fiscalización; y
- VI. El incumplimiento o inobservancia a diversos preceptos establecidos en la Ley Electoral Local en materia de fiscalización y los Lineamientos.

Por su parte, el artículo 96 de los Lineamientos prescribe que los sujetos obligados, por el incumplimiento a las normas en materia de fiscalización establecidas en la Ley Electoral Local y los Lineamientos, podrán ser sancionados con:

- I. Amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la UMA;
- III. Además de las anteriores y tratándose de organizaciones ciudadanas, con la negativa de su solicitud de registro como partido político local; y
- IV. Tratándose de agrupaciones políticas, además de las precisadas en las fracciones I y II, con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

En ese orden de ideas, atento a lo dispuesto en el artículo 90, fracción II, incisos e) y f) de los Lineamientos, al haberse constatado en el presente Dictamen Consolidado diversas observaciones no solventadas por **Un Siglo con el Pueblo A.C.** respecto de la revisión de sus informes mensuales de ingresos y egresos correspondiente al periodo de enero de dos mil veintidós a enero de dos mil veintitrés, lo procedente es proponer al Consejo Estatal de este Instituto la imposición de las sanciones que en Derecho correspondan, por el

incumplimiento a las disposiciones de fiscalización que han quedado debidamente enlistadas en el presente documento.

OCTAVO. Determinación final. En cumplimiento al artículo 90, fracción III de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización Local emite el presente Dictamen Consolidado, relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo A.C.** correspondiente al periodo de enero de dos mil veintidós a enero de dos mil veintitrés, en el que se asentó el resultado y las conclusiones de la revisión efectuada, por lo que procede remitirlo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

DICTAMINA

ÚNICO. Sométase el presente Dictamen a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Se dictamina lo anterior, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.


JESÚS MANUEL MOLINA MURILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL CHIHUAHUA

ANEXO 1

RESUMEN MENSUAL DE INGRESOS POR APORTACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE RECIBIDAS POR LA UN SIGLO POR EL PUEBLO, A.C. QUE PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Aportaciones mes de abril 2022

FOLIO	FECHA	NOMBRE (S)	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
1	18-abr-22	Aportante	1,000.00		1,000.00

Aportaciones mes de mayo 2022

FOLIO	FECHA	NOMBRE (S)	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
2	13-may-22	Aportante	.00	252.51	252.51
3	30-may-22	Aportante	3,000.00	.00	3,000.00
4	30-may-22	Aportante	2,500.00	.00	2,500.00
			5,500.00	252.51	5,752.51

Aportaciones mes de junio 2022

FOLIO	FECHA	NOMBRE (S)	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
5	24-jun-22	Aportante	.00	1,775.00	1,775.00
6	25-jun-22	Aportante	.00	3,550.00	3,550.00
				5,325.00	5,325.00

Aportaciones mes de julio 2022

FOLIO	FECHA	NOMBRE (S)	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
7	15-jul-22	Aportante	0.00	3,550.00	3,550.00
8	15-jul-22	Aportante	0.00	1,775.00	1,775.00
9	16-jul-22	Aportante	0.00	1,775.00	1,775.00
10	23-jul-22	Aportante	0.00	3,550.00	3,550.00
11	29-jul-22	Aportante	3,000.00	0.00	3,000.00
12	29-jul-22	Aportante	0.00	1,775.00	1,775.00
13	Cancelado				
			3,000.00	12,425.00	15,425.00

Aportaciones mes de agosto 2022

FOLIO	FECHA	NOMBRE (S)	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
14	12-ago-22	Aportante	0.00	2,650.90	2,650.90
15	19-ago-22	Aportante	0.00	500.00	500.00
16	27-ago-22	Aportante	0.00	2,650.96	2,650.96
			0.00	5,801.86	5,801.86

Aportaciones mes de septiembre 2022

FOLIO	FECHA	NOMBRE (S)	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
17	29-sep-22	Aportante	0.00	800.00	800.00
18	Cancelado		0.00	0.00	0.00
19	29-sep-22	Aportante	2,500.00	0.00	2,500.00
20	30-sep-22	Aportante	3,500.00	0.00	3,500.00
21	30-sep-22	Aportante	0.00	6,627.40	6,627.40
			6,000.00	7,427.40	13,427.40

Aportaciones mes de octubre 2022

FOLIO	FECHA	NOMBRE (S)	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
22	07-oct-22	Aportante	0.00	1,325.48	1,325.48
23	08-oct-22	Aportante	0.00	2,650.96	2,650.96
24	09-oct-22	Aportante	0.00	1,025.00	1,025.00
25	22-oct-22	Aportante	0.00	1,325.48	1,325.48
26	23-oct-22	Aportante	0.00	1,325.48	1,325.48
27	29-oct-22	Aportante	0.00	1,325.48	1,325.48
28	30-oct-22	Aportante	0.00	1,325.48	1,325.48
			0.00	10,303.36	10,303.36

Aportaciones mes de noviembre 2022

FOLIO	FECHA	NOMBRE (S)	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
29	Cancelado		0.00		0.00
30	04-nov-22	Aportante	0.00	3,906.24	3,906.24
31	09-nov-22	Aportante	0.00	3,255.20	3,255.20
32	17-nov-22	Aportante	0.00	1,302.08	1,302.08
33	18-nov-22	Aportante	0.00	1,303.08	1,303.08
34	17-nov-22	Aportante	0.00	1,953.12	1,953.12
35	25-nov-22	Aportante	0.00	2,605.60	2,605.60
36	27-nov-22	Aportante	0.00	1,200.00	1,200.00
37	Cancelado		0.00	0.00	0.00
38	Cancelado		0.00	0.00	0.00
39	27-nov-22	Aportante	0.00	1,302.08	1,302.08
40	Cancelado		2,700.00	0.00	2,700.00
41	28-nov-22	Aportante	0.00	0.00	0.00
42	30-nov-22	Aportante	0.00	1,982.90	1,982.90
43	30-nov-22	Aportante	0.00	1,302.08	1,302.08
44	Cancelado		0.00	0.00	0.00
45	Cancelado		0.00	0.00	0.00
46	Cancelado		0.00	0.00	0.00
47	Cancelado		0.00	0.00	0.00
48	Cancelado		0.00	0.00	0.00
			2,700.00	20,112.38	22,812.38

Aportaciones mes de diciembre 2022

FOLIO	FECHA	NOMBRE (S)	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
49	04-dic-22	Aportante	0.00	1,302.80	1,302.80
50	Cancelado		0.00	0.00	0.00
51	07-dic-22	Aportante	2,900.00	0.00	2,900.00
52	10-dic-22	Aportante	0.00	1,302.80	1,302.80
53	11-dic-22	Aportante	0.00	1,302.80	1,302.80
54	11-dic-22	Aportante	0.00	2,605.60	2,605.60
55	14-dic-22	Aportante	2,500.00	0.00	2,500.00
56	16-dic-22	Aportante	0.00	1,302.80	1,302.80
57	16-dic-22	Aportante	0.00	1,302.80	1,302.80
58	26-dic-22	Aportante	3,500.00	0.00	3,500.00
59	27-dic-22	Aportante	0.00	1,302.80	1,302.80
60	29-dic-22	Aportante	3,500.00	0.00	3,500.00

61	30-dic-22	Aportante	0.00	1,302.80	1,302.80
62	30-dic-22	Aportante	0.00	700.00	700.00
			12,400.00	12,425.20	24,825.20

Aportaciones mes de enero 2023

FOLIO	FECHA	NOMBRE (S)	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
63	cancelado		0.00	0.00	0.00
64	15/01/2023	Aportante	0.00	4,060.00	4,060.00
65	cancelado		0.00	0.00	0.00
66	cancelado		0.00	0.00	0.00
67	cancelado		0.00	0.00	0.00
68	15/01/2023	Aportante	0.00	1,302.08	1,302.08
69	15/01/2023	Aportante	0.00	1,546.52	1,546.52
70	15/01/2023	Aportante	0.00	1,546.52	1,546.52
71	15/01/2023	Aportante	0.00	1,137.50	1,137.50
72	cancelado		0.00	0.00	0.00
73	15/01/2023	Aportante	0.00	2,410.25	2,410.25
74	cancelado		0.00	0.00	0.00
75	cancelado		0.00	0.00	0.00
76	cancelado		0.00	0.00	0.00
77	cancelado		0.00	0.00	0.00
78	cancelado		0.00	0.00	0.00
79	15/01/2023	Aportante	0.00	1,302.08	1,302.08
80	cancelado		0.00	0.00	0.00
81	cancelado		0.00	0.00	0.00
82	15/01/2023	Aportante	0.00	1,302.08	1,302.08
83	cancelado		0.00	0.00	0.00
84	cancelado		0.00	0.00	0.00
85	cancelado		0.00	0.00	0.00
86	cancelado		0.00	0.00	0.00
87	cancelado		0.00	0.00	0.00
88	cancelado		0.00	0.00	0.00
89	15/01/2023	Aportante	0.00	475.00	475.00
90	cancelado		0.00	0.00	0.00
91	cancelado		0.00	0.00	0.00
92	cancelado		0.00	0.00	0.00
93	15/01/2023	Aportante	0.00	5,500.00	5,500.00
94	cancelado		0.00	0.00	0.00
95	cancelado		0.00	0.00	0.00
96	cancelado		0.00	0.00	0.00
97	cancelado		0.00	0.00	0.00
98	15/01/2023	Aportante	0.00	1,546.52	1,546.52
99	cancelado		0.00	0.00	0.00
100	cancelado		0.00	0.00	0.00
101	cancelado		0.00	0.00	0.00
102	15/01/2023	Aportante	0.00	1,302.08	1,302.08
103	15/01/2023	Aportante	0.00	1,546.52	1,546.52
104	15/01/2023	Aportante	0.00	1,302.08	1,302.08
105	cancelado		0.00	0.00	0.00
106	15/01/2023	Aportante	0.00	3,100.00	3,100.00
			0.00	29,379.23	29,379.23

Anexo 2

Formato IF-T/M

INFORME TRIMESTRAL/MENSUAL SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS U ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS ESTATALES

Trimestre/Mes Enero Año 2023

I.- IDENTIFICACIÓN		
1.-Nombre <u>UN SIGLO CON EL PUEBLO A.C.</u>		
2.-Domicilio <u>FUENTE PAULINA 2620 LOMAS ALTAS C.P. 31207 CHIHUAHUA, CHIH.</u>		
Teléfono <u>614 601 4558</u>		
II.- INGRESOS		
	MONTO (\$)	MONTO ACUM. (Ejercicio)
1.- Financiamiento por los militantes o afiliados	Efectivo -	-
	Especie -	-
3.- Financiamiento de simpatizantes*	Efectivo -	30,600.00
	Especie 29,379.23	103,319.06
4.- Autofinanciamiento*	-	-
5.- Financiamiento por rendimientos de fondos y fideicomisos*	-	-
Total	29,379.23	133,919.06
<small>*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos</small>		
III. EGRESOS		
A) Servicios Personales	-	-
B) Materiales y Suministros	13,115.16	51,243.83
C) Servicios Generales	24,422.13	108,204.04
D) Inmuebles, maquinaria y equipo	-	-
Total	37,537.29	159,447.87
IV. RESUMEN		
SALDO INICIAL	24,351.40	
INGRESOS	29,379.23	
CUENTAS DE BALANCE ACREEDORAS	859.34	
EGRESOS	37,537.29	
CUENTAS DE BALANCE DEUDORAS	-	
SALDO	15,334.00	
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
<p>Declaro bajo protesta de decir verdad que la información contenida en el presente anexo y su documentación soporte es verídica, y fue preparada y recabada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Estatal, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y la Ley General de Partidos Políticos.</p>		
<p>CP. Jorge Andres Orozco Gomez</p> 		
<p>RESPONSABLE DE FINANZAS NOMBRE Y FIRMA</p>		
<p>Lugar y fecha <u>CHIHUAHUA, CHIH. 11 DE MAYO 2023</u></p>		

SIN TEXTO